

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00002-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 06 de febrero 2023 3:00 PM

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **EDILBERTO HASTAMORIR ALVAREZ** contra **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ E.S.P.** y **AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.** y como llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	EDILBERTO HASTAMORIR ÁLVAREZ
Apoderada Demandante:	DIANA DEL PILAR HERRERA PARRA
Rep. Leg. E.A.A.B.:	JENNY GAMBOA BAQUERO
Apoderado E.A.A.B.:	JORGE ELIECER MANRIQUE VILLANUEVA
Rep. Leg. AGUAS:	HAYDEE CUERVO TORRES
Apoderado AGUAS:	MAURICIO ROA PINZÓN
Apo. y Rep. Leg. SEGUROS:	LUZ MARINA CUBAQUE CARVAJAL

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se **RECONOCE** y **TIENE** al Dr. JORGE como apoderado de la parte demandada EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ E.S.P.

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. LUZ MARINA CUBAQUE CARVAJAL como apoderada y representante de la llamada en garantía seguros del Estado.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo a las demandadas, se declara fracasada la etapa de conciliación.

EXCEPCIONES PREVIAS: evidencia el despacho que las llamadas a juicio AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. y EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ E.S.P., propusieron como excepción previa la de **INEPTA DEMANDA** por INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES. Ahora bien, los apoderados de estas demandadas, desisten de la misma. Por ser procedente, se aceptan tales desistimientos.

Por último, y como quiera que no quedan excepciones previas por resolver, el Despacho se constituye en etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el expediente, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amén que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión.

Con relación a la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ E.S.P. se declara probado el hecho 4 de la demanda, admitido por la accionada en la réplica.

Con relación a AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. se declara probado el hecho 11 de la demanda, admitido por la accionada en la réplica.

Con relación a la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A. no se declara probado algún hecho, como quiera que se tuvo por no contestada la demanda.

El litigio se fija respecto de los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes dentro del archivo digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al representante legal de AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.

Frente a la solicitud para decretar como prueba el interrogatorio de parte del representante legal de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP, se niega por improcedente.

TESTIMONIAL: Se decretan las declaraciones de:

JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ y JAIRO ESPITIA SÁNCHEZ.

En este estado de la audiencia, el apoderado de Aguas, manifiesta que la entidad que representa es de carácter público, y por ende interpone recurso de reposición contra el decreto del interrogatorio de parte este.

El Despacho mantiene incólume la decisión, por las razones expuestas en la parte motiva de la decisión.

A INSTANCIA DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ E.S.P.

DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el archivo digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante.

TACHA DE FALSEDAD: Advierte el Despacho que la parte demandada interpone tacha, aduciendo desconocer de documentos aportados, pero no individualiza los mismos. Por lo que, no es procedente el trámite del artículo 272 del CGP.

A INSTANCIA DE AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.

DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el archivo digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al aquí demandante.

A INSTANCIA DE LA LLAMADA EN GARANTÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A.:

No se decreta prueba alguna como quiera que se tuvo por no contestada la demanda, no obstante, se le requiere con el fin de allegar todas las documentales que tenga en su poder en relación con el caso, para lo cual se le concede 30 días hábiles para tal fin.

AUTO

Citase a las partes para el día **21 JUNIO DE 2023 A LAS 9:30 AM**, fecha y hora dentro de las cuales se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el

artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Link de audiencia <https://call.lifesizecloud.com/17152101>

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
JUEZ**

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/3209d2f4-e916-4e7d-a991-8582c6120e2b?vcpubtoken=614d987b-9e7c-494d-b787-ec2ae9589034>

-jpra-

Duración audiencia: 00:24:58

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69ad667781c412d79841ecff3954d57c089ac599cb27c6ed326ef6e70e72070c**

Documento generado en 20/02/2023 06:27:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>